



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de *Setiembre* de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -
Haberes - Vacaciones no gozadas - Oyanarte Aníbal Saúl", y

CONSIDERANDO:

I) Que Aníbal Saúl Oyanarte -ex ayudante del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca- solicita que se le abonen los días de enero de 1999 durante los cuales hizo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento.

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que Oyanarte hizo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento entre el 2/1/99 y el 28/2/99, y su renuncia fue aceptada a partir del 30/12/99.

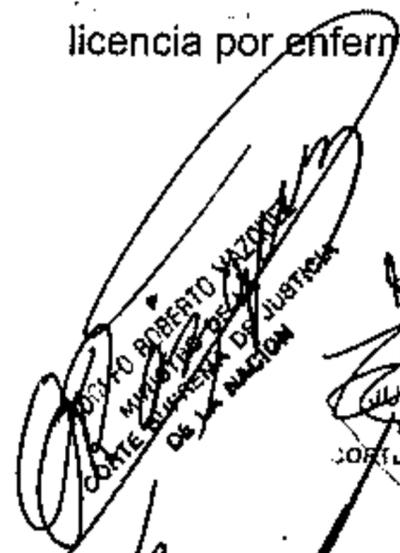
III) Que el art. 15 del R.L.J.N. establece que las licencias por fería judicial ordinaria serán *interrumpidas* "en caso de enfermedad, siempre que en virtud de las misma pudiera corresponder una licencia mayor de quince días". En consecuencia, resulta precedente considerar que Oyanarte tiene derecho a compensar mediante pago de haberes los días de licencia no gozados (conf. inc. "a" del art. 17 del R.L.J.N.).

Por ello,

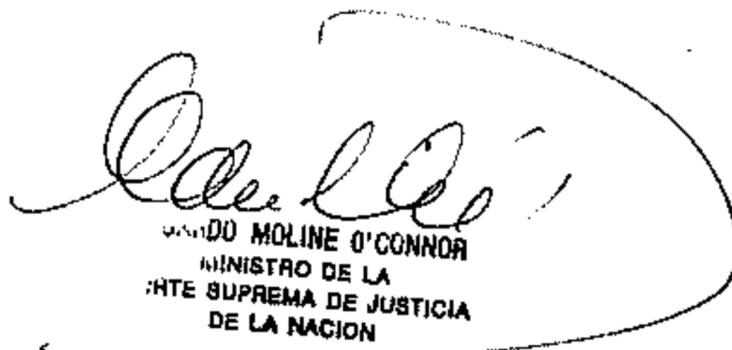
SE RESUELVE:

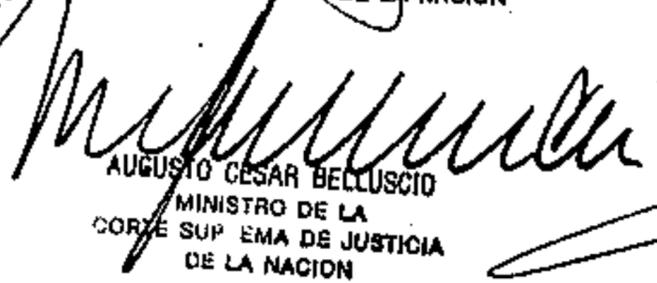
Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde pagar a Aníbal Saúl Oyanarte, como compensación de vacaciones no gozadas, los días de enero de 1999 durante los cuales hizo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


ROBERTO NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION